



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Santa Lacramarca Nepeña

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 29 de enero del 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT N° 189884-2015, mediante el cual el Gerente General (e) del Proyecto Especial CHINECAS, presenta el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica 2016, conteniendo el Presupuesto y la propuesta del Valor de la Tarifa por la utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor – TUIHMA año 2016, para su aprobación y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las funciones de Autoridad Nacional del Agua, siendo una de ellas la de aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestos por los operadores hidráulicos;

Que, según la parte pertinente del artículo 93° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos: la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley;

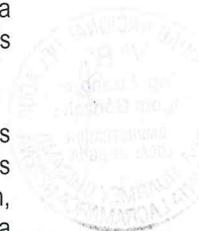
Que, el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la precitada Ley, establece que los Operadores de la Infraestructura Hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura Hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique;

Que, según la parte pertinente del artículo 95° numeral 95.2 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, los Operadores de Infraestructura Hidráulica deben velar porque los valores de las tarifas sean fijadas bajo criterios que permitan lo siguiente: a) Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura, b) Mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; y c) Establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 125-2015-ANA, la Autoridad Nacional del Agua otorga al Proyecto Especial CHINECAS del Gobierno Regional de Ancash, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor CHINECAS – Clase C;

Que, el Proyecto Especial CHINECAS, como operador de la infraestructura hidráulica mayor a su cargo, tiene la obligación de elaborar y presentar el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo, el mismo que contiene los componentes: a) Programación de Actividades e Inversiones, y b) Presupuesto y Financiamiento; Plan que sirve de sustento para proponer el valor de la tarifa por los servicios que presta. La Programación de Actividades e Inversiones de dicho Plan comprende el desarrollo de metas a alcanzar (con sus objetivos, indicadores, medios de verificación, presupuestos), calendarizadas mensualmente en los rubros indicados en el artículo 11° numeral 11.1 y artículo 24° literal 24.b) de la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se dictan Disposiciones para la formulación y aprobación de las Tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, indicando en el art. 3° ítem 3.1 que las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas", disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>.



Que, de acuerdo al art. 4°, ítem 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, estipula en caso el operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador; y tratándose de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor se aplica un incremento de dos por ciento (2%) en aplicación al criterio del ítem b) de su única disposición complementaria transitoria;

Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, el 04 de diciembre del 2015 notificó al Proyecto Especial CHINECAS con el Oficio N° 1223-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN respecto de la obligación de presentar la propuesta de la Tarifa para el año 2016, mediante la aplicación de la herramienta informática denominada "SICTA – Sistema de Cálculo de Tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas"; acompañada del respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, para el Año 2016;

Que, con al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor año 2016, presentado por el PE CHINECAS, la ALA Santa-Lacramarca-Nepeña, efectuó las observaciones correspondientes y corre traslado a través de la Notificación N° 462-2015-ANA-AAA.HCH-ALAS.SLN del 30 de diciembre del 2015, para su implementación; por lo que a través del Oficio N° 019-2016-GRAP.E.-CHINECAS/G.G., de fecha 22 de enero del 2016; el acotado Proyecto Especial presenta el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, corregido y la propuesta del valor de la TUIHMA año 2016, que la integran;

Que, el Proyecto Especial CHINECAS, asume la responsabilidad de la prestación del servicio público de distribución y abastecimiento de agua desde el punto de captación en la infraestructura hidráulica Mayor a su cargo, hasta la entrega final a usuarios del Sector Hidráulico Menor a cargo de la JU IRCHIM, JU Santa, JU Nepeña, así como a los usuarios de las áreas nuevas y SEDACHIMBOTE S.A., en su calidad de Operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor, al contar con su Título Habilitante; debiendo el PE CHINECAS ejercer las atribuciones correspondientes como Operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor a su cargo señaladas en el artículo 10° de la Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA "Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica";

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM de fecha 28 de enero del 2016, concluye lo siguiente: que si bien es cierto, cumplió con presentar los documentos de la Propuesta de TUIHMA y el POMDIH 2016; sin embargo, no ha calculado el valor de la Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor – TUIHMA 2016, a través del SICTA, encontrándose en estado "Por Calcular", proponiendo el valor de la TUIHMA 2016, en base a criterios sociales. En tal sentido, se determina que el **Proyecto Especial CHINECAS** ha presentado la propuesta de Tarifa en forma distinta a la prevista en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA. En consecuencia, **la ALA-SLN ha determinado de oficio la TUIHMA para el año 2016** conforme lo dispuesto en la única disposición complementaria transitoria de la mencionada Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA; además, no ha considerado las metas físicas y financiera mensualizada de las actividades y componentes, por fuente de financiamiento; **asimismo, recomienda mantener el formato de "Recibo Único por el Uso de Agua"** propuesto por el PE CHINECAS, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 007-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, para ser aplicado en el año 2016;

Que, de conformidad a la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, literal a), la **ALA-SLN ha determinado el valor de la tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor año 2016 a cargo del Proyecto Especial CHINECAS, siendo los siguientes valores:** a) **para las áreas de mejoramiento JU IRCHIM el valor de 0,00304629016 S/. x m³ (soles por metro cúbico) de agua proveniente del río Santa**, con un incremento del 2%, con relación a la del año 2015, que fue de 0,00298655898 S./m³; b) **JU Santa el valor de 0,00256871431 S/. x m³ (soles por metro cúbico) de agua proveniente del río Santa**, con un incremento del 2%, con relación a la del año 2015, que fue de 0,00251834736 S./m³; c) **JU Nepeña el valor de 0,00475662869 S/. x m³ (soles por metro cúbico) de agua proveniente del río Santa**, con un incremento del 2%, con relación a la del año 2015, que fue de





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local de Agua
Santa Lacramarca Nepeña

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

0,00466336146 S./m³; d) y los siguientes valores para las áreas nuevas: con contrato de compra – venta, el valor de 0,06437138135 S/. x m³ (soles por metro cúbico) de agua proveniente del río Santa, con un incremento del 2%, con relación a la del año 2015, que fue de 0,00631091974 S./m³; e) y para nuevos beneficiarios, el valor de 0,06630 S/. x m³ (soles por metro cúbico) de agua proveniente del río Santa, con un incremento del 2%, con relación a la del año 2015, que fue de 0,065 S./m³;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal (e) numeral 40.4 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el valor de la Tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor Año 2016 – TUIHMA 2016, para financiar la función que cumple el Proyecto Especial CHINECAS en la prestación de servicios públicos de captación, derivación y conducción de agua desde la fuente natural del Río Santa hasta los sistemas de infraestructura hidráulica menor a cargo de las Juntas de Usuarios Santa e IRCHIM, y las de trasvase a la Junta de Usuarios Nepeña, cuyo valor en cada espacio territorial como **ÁREAS DE MEJORAMIENTO** es según el siguiente detalle:

Junta de Usuarios	Comisión de Usuarios	TUIHMA (S/. x m ³)
IRCHIM	Vinzos Pueblo	0,00304629016
	Pampa de Vinzos	
	Cascajal Derecho	
	Cascajal Izquierdo	
	Lacramarca Baja	
	Tangay Alto Medio	
	Tangay Bajo Los Alamos	
SANTA	Canal Chimbote	0,00256871431
	Canal Santa	
	Rinconada	
NEPEÑA	Nepeña (Trasvase)	0,00475662869



ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor Año 2016-TUIHMA 2016, para financiar la función que cumple el Proyecto Especial CHINECAS en la prestación de servicios públicos de captación, derivación y conducción de agua desde la fuente natural del Río Santa hasta su entrega en las **AREAS NUEVAS** cuyo valor hasta por 10 000 m³/ha/año, es equivalente a **0,06437138135 soles/m³**, para su cancelación por los beneficiarios ubicados desde la progresiva 46+646 hasta la progresiva 60 + 980 Km. del canal de derivación La Huaca – Nepeña: Tomas 3A, 4, 5, 5A, 6 y 6A; y de las progresivas 64 + 500 hasta la progresiva 88 + 320 Km. del mismo canal de derivación, beneficiarios con las tomas 14, 14A, y 23.

ARTICULO TERCERO.- Aprobar la Tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor Año 2016-TUIHMA 2016 equivalente a **0,06630 soles/m³** para financiar los servicios públicos de captación, derivación y conducción de agua desde la fuente natural del Río Santa hasta antes del ámbito territorial de la Junta de Usuarios Nepeña, **para ser cobrada a nuevos beneficiarios que vienen haciendo uso de la infraestructura hidráulica pública a cargo del PE CHINECAS.**

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Proyecto Especial CHINECAS, reformule el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor – POMDIH 2016, de acuerdo al valor de la tarifa aprobada en los artículos precedentes y considerando las metas físicas y financiera mensualizada de las actividades y componentes, por fuente de financiamiento, teniendo un plazo de quince (15) días hábiles, después de notificado la presente resolución, en caso de incumplimiento, el ALA-SLN iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO QUINTO.- Autorizar al Proyecto Especial CHINECAS, efectuar la cobranza de la tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor Año 2016-TUIHMA 2016, y lo correspondiente a la recaudación de la retribución económica a pagar por uso de agua superficial a aplicarse en el año 2016 a los que brinda el servicio, la que bajo responsabilidad de sanción transfiere íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO SEXTO.- Mantener el Formato de Recibo Único por el Uso de Agua propuesto por el Proyecto Especial CHINECAS, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 007-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, para ser aplicado en el año 2016, en el cual se detallan de manera desagregada el valor unitario del costo por el uso de agua a que está obligado el usuario; el volumen de agua (m³) utilizado, los importes de Retribución Económica por el uso del agua y Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor que deben cancelar los usuarios finales por el uso del agua superficial por el uso del agua superficial del río Santa.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del ámbito de las áreas nuevas adjudicadas por el Proyecto Especial CHINECAS, es de responsabilidad del PE CHINECAS, así como de comunicar mensualmente a esta Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña y a las Junta de Usuarios Santa, IRCHIM y Nepeña, la información de los volúmenes de agua entregados en cada una de las tomas con las que se provee agua del río Santa a las Comisiones de Usuarios de los ámbitos de intervención de las juntas de usuarios señaladas.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa en el modo y forma establecida, al Proyecto Especial CHINECAS, para la implementación de la cobranza y recaudación pertinentes en el año 2016; y notifíquese a la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM, Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Santa y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, para la coordinación y consenso respecto de las liquidaciones económicas que realicen con el PE CHINECAS por la entrega de agua del Río Santa con utilización de la infraestructura hidráulica mayor a cargo del Proyecto Especial por las Áreas de Mejoramiento.

ARTICULO NOVENO.- Hágase de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua IV Huarmey Chicama y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA HUARMEY CHICAMA
ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA
ING. LIZANDRO IRIGOIN GONZALES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA